

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE  
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ROL F-038-2016, SEGUIDO EN  
CONTRA DE ORAF TI CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1380**

Santiago, **30 OCT 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 37, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-038-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"), establece la concentración máxima de contaminantes permitidos para la descarga de residuos líquidos por las fuentes emisoras a los cuerpos de agua que la propia norma específica.

2° Que, **ORAF TI CHILE S.A.**, (en adelante también "la empresa" o "ORAF TI"), Rol Único Tributario N° 77.894.990-3, industria localizada

en la comuna de Pemuco, Región de Ñuble, es titular de los Proyectos “Planta productora de inulina Orafti Chile” calificada ambientalmente favorablemente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, mediante el Resolución Exenta N° 093, del 11 de mayo del año 2004 (en adelante, “RCA N° 093/2004”); “Modificación al sistema de tratamiento de RILes en planta productora de inulina ORAFTI Chile” calificado ambientalmente favorablemente por la Resolución Exenta N° 173 de 8 de junio 2006 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante “RCA N° 173/2006) e “Incorporación de una Nueva Caldera de Co-Combustión, Orafti Chile S.A.” calificada ambientalmente favorablemente por la Resolución Exenta N° 032 de 5 de febrero 2013 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante “RCA N° 032/2013).

3° Que, la Resolución Exenta N° 2032, de 2 de junio de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “SISS”), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Orafti Chile S.A., determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

4° Que, la Resolución Exenta N° 5298, de 29 de diciembre de 2011 de la SISS, modificó la Resolución Exenta N° 2032, identificada en el considerando anterior, en lo referente al límite máximo de caudal (VDD), que establece un valor de 1962 m<sup>3</sup>/día, por el valor de 4636,4 m<sup>3</sup>/día, que quedó establecido como el nuevo límite máximo de descarga.

5° Que, la División de Fiscalización de este Servicio, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión en comento, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento para su tramitación, 26 informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, y el de todos los meses del año 2014 y 2015.

6° Que, mediante el Memorándum D.S.C N° 574/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, la División de Sanción de Cumplimiento, procedió a designar como fiscal instructora titular a doña Sigrid Scheel Verbakel, y como fiscal instructora suplente a doña Maura Torres Cepeda.

7° Que, a partir de lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2016, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol F-038-2016, en la cual se le formularon cargos a **ORAFTI CHILE S.A.**, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido, los hechos que se estimaron constitutivos de infracción fueron los siguientes:

7.1 El establecimiento industrial, no informó el autocontrol correspondiente al mes de julio de 2015.

7.2 El establecimiento industrial excede el volumen máximo de descarga indicado en su programa de monitoreo durante el período controlado del mes de noviembre y diciembre del

año 2015, tal como lo indica la tabla N°3 de la respectiva formulación de cargos.

7.3 El establecimiento industrial no informó los remuestreos del período de control del mes de noviembre del año 2013, junio del año 2014 y junio del año 2015, tal como se indica en la Tabla N° 4 de la respectiva formulación de cargos.

7.4 El establecimiento industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Res. Ex. N° 2032/2011 SISA, para los parámetros pH, temperatura y DBO5, tal como lo indica la Tabla N° 5 de la respectiva formulación de cargos.

8° Que, dichos cargos son constitutivos de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto existe un *“incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*, los cuales fueron clasificados por este servicio como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

9° Que, dicha resolución fue notificada por carta certificada el día 27 de octubre de 2016, tal como consta el seguimiento de Correos de Chile, incorporado en el expediente sancionatorio.

10° Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, don Edgar Stadtfeld, en representación de la empresa, solicita una ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento (en adelante también “PDC”). Asimismo, se llevó a cabo en dependencias de esta Superintendencia una reunión de asistencia al cumplimiento del procedimiento sancionatorio F-038-2016, entre representantes de la empresa y funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Que, la solicitud señalada en el considerando anterior fue concedida por medio de la Res. Ex. N°2/Rol F-038-2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de dicho programa y de 7 días hábiles para los descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12° Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, don Edgar Stadtfeld, en representación de **ORAFI CHILE S.A.**, presentaron un programa de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2002, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

13° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 670/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, la fiscal instructora titular procedió a derivar a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, el programa de cumplimiento para su ponderación y decisión de aprobación o rechazo.

14° Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-038-2015, de fecha 12 de diciembre de 2016, previo a resolver a presentación del programa, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, incorporó observaciones ahí indicadas y le otorgó un plazo de 5 días hábiles a la empresa para presentar un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

15° Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, don Philippe De Flines, Gerente de Planta de Orafti, presentó un escrito incorporando las observaciones formuladas por este Servicio en la Resolución Exenta N° 3/Rol F-038-2015.

16° Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol f-038-2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, volvió a efectuar observaciones al PDC presentado por la empresa, y le otorgó un plazo de 3 días hábiles para que presentara un Programa de Cumplimiento refundido que las incorporara.

17° Que, don Edgar Stadtfeld, en representación de **ORAFI CHILE S.A.**, con fecha 6 de enero de 2017, presentó el programa de cumplimiento refundido, el cual fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N°5/ Rol F-038-2016, de fecha 20 de enero de 2017, y además, suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

18° Que, por lo demás, mediante la Resolución Exenta mencionada en considerando anterior, se efectuaron correcciones de oficio al PDC presentado por Orafti Chile S.A., otorgándose un plazo de 5 días hábiles para realizar la presentación del PDC incorporando dichas observaciones. Dichas correcciones fueron incorporadas por la empresa, la cual acompañó el programa de cumplimiento refundido mediante documento recepcionado por este servicio con fecha 30 de enero de 2017.

19° Que, de acuerdo a lo anterior, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico mismo, esto es, cumplir con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

19.1 Enviar autocontrol del mes de julio del año 2015.

19.2 Informar caudales diarios de los meses de noviembre y diciembre del año 2015.

19.3 Establecer un procedimiento o instructivo con las responsabilidades, proceso de doble revisión y tareas para informar los caudales diarios al sistema online vigente.

19.4 Realizar re-muestreo oportuno en caso de obtener algún parámetro alterado en informe enviado por laboratorio ETFA.

19.5 Monitorear con mayor frecuencia los límites establecidos en Tabla N° 2 de DS 90/2000 para Poder Espumógeno, Aceites y Grasas y Sólidos Suspendidos Totales por 3 meses, en que haya descarga.

19.6 Monitorear con frecuencia de monitoreo establecida en Res. Ex. N° 2032/2011 para pH y temperatura.

19.7 Cumplir con la frecuencia de monitoreo de DBO5 establecida en Res. Ex. N° 2032/2011.

20° Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 31/2017, de fecha 23 de enero de 2017, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización de esta Institución, el programa de cumplimiento aprobado. Lo anterior, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

21° Que, con fecha 9 de febrero de 2018, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Rol N° F-038-2016, DFZ-2017-526-VIII-PC-EI" (en adelante "ITF"), mediante el respectivo comprobante de derivación N° 6558.

22° Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 386/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-038-2016.

23° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-038-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE ORAF TI CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 77.894.990-3, dueña del establecimiento ubicado en el Fundo San Pedro, Ruta 5 Sur Km 445, comuna de Pemuco, provincia de Ñuble, Región de Ñuble, la cual es fuente emisora según lo dispuesto en el D.S. N° 90/2000.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el

reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

  
RPL/CV

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Representante legal de Orafti Chile S.A., domiciliado en Casilla N° 324, comuna de Chillán, Región del Ñuble.

**C.C.:**

- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes

Expediente ROL F-038-2013